



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**

**OFICIO No. J4CVLCTO-2020-1148**

San José de Cúcuta, octubre 8 de 2020.

Al contestar, favor citar el número de oficio, radicado e identificación de las partes.

Señores:

**CÁMARA DE COMERCIO**

Representante Legal o quien haga sus veces

Ciudad

Referencia: VERBAL – IMPUGNACIÓN DE ACTAS  
Radicado: No. 540013153004-2019-00179-00  
Demandante: CARLOS EDUARDO URBINA ÁLVAREZ  
Demandado: MONTUR COQUE COMPAÑY S.A.S.

Me permito comunicarle que este Juzgado, en sentencia de fecha 25 de septiembre de la presente anualidad, DECLARÓ la nulidad de las decisiones tomadas en el acta de Asamblea N° 9 celebrada el 10 de enero de 2019 de la asamblea extraordinaria de accionistas. En consecuencia, dejó sin efecto la citada acta, así como la inscripción que de ella se hizo.

Anexo copia de la sentencia de fecha 25 de septiembre de 2020.

Sírvase obrar de conformidad y comunicar lo pertinente.

Atentamente,

**EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA**  
**Secretario**

J.M.M.M.

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

**Rdo. 54001-3153-004-2019-00179-00. Impugnación de Actas- Sentencia.**  
**Interlocutorio**

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

De conformidad a la excepción que contempla el No. 1 del Art. 278 del C.G.P., procede el despacho a proferir sentencia en este proceso VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA instaurada por CARLOS EDUARDO URBINA ALVAREZ contra MONTUR COQUE COMPANY SAS.

**ANTECEDENTES.**

Se presenta demanda de conformidad con el Art. 382 del C. G. P., para que de se declare la nulidad del acta de asamblea extraordinaria No. 9 celebrada el 10 de enero de 2019 e inscrita en la Cámara de Comercio del 25 de los mismos.

Por auto del 25 de junio de 2019 se rechazó la demanda por caducidad, providencia revocada por el superior en providencia del 6 de agosto del mismo año.

El 11 de septiembre de 2019, se dispuso obedecer lo dispuesto por el Superior y se admitió la demanda,

La sociedad demandada a través de su representante constituyó apoderado judicial, quien dio respuesta a la demanda y se allanó a las pretensiones de la misma.

No habiendo vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, procede dictar la sentencia, conforme lo solicitaron las partes y por estar ajustada a lo preceptuado en el Art. 278.

**CONSIDERACIONES.**

Reunidos los presupuestos procesales, la capacidad de las partes y la competencia de este despacho en virtud de lo dispuesto por el Núm. 8 Art. Art. 20 del C. G. P., se procede a dictar sentencia anticipada en este asunto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 382 del C. G. de P., hay lugar a iniciar acción de impugnación de actos o decisiones de asambleas, juntas directivas, juntas de socios o de cualquier otro órgano directivo de personas jurídicas de derecho privado.

Así mismo, la norma establece un término de dos (2) meses a partir de la fecha en que se realizó la asamblea cuya acta se impugna, so pena de caducidad, dentro de los dos (2) meses, con una única excepción, que, si el acta requiere de registro, el término empieza a correr a partir de la ejecución de este acto.

Para el caso en particular, el Tribunal Superior señaló que el término de caducidad empezaba a correr a partir de la decisión por parte de la Cámara de Comercio respecto de los recursos interpuestos contra dicha inscripción, razón por la cual ordenó al juzgado la admisión de la demanda.

Los fundamentos de hecho para presentar esta acción, se resumen en que se inscribió un acta paralela, la cual fue objeto de recursos, que el acta no se desarrolló en presencia de las personas que aparecen firmando como presidente y secretario, que hubo presencia irregular de dos personas en la asamblea quienes quisieron intervenir, a quienes se les solicito identificarse personal y

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

**Rdo. 54001-3153-004-2019-00179-00. Impugnación de Actas- Sentencia.**  
**Interlocutorio**

profesionalmente y entregaran los poderes sin embargo no exhibieron ningún tipo de poder y pretendieron a la fuerza y a gritos interponerse.

Que el socio que presuntamente estaba representado en la asamblea, señor JOEL BENJAMIN MONTGOMERY, presentó ante la Cámara solicitud de revocatoria directa, a fin de que se decrete la nulidad del registro del acta, porque se estaba materializando un nombramiento de manera fraudulenta y se estaba utilizando un poder ilegalmente para ello.

Se indica que el señor JOEL BENJAMIN MONTGOMERY, manifiesta bajo juramento que no participó., no asistió a la asamblea, no se le notifico de ella y no concedió poder alguno a quien compareció como tal Dr. GERSON ARLEY D'ANDREA RINCON y en la solicitud de revocatoria es enfático en manifestar que no participó en manera alguna de la asamblea. Que el apoderado actuó a nombre de JOEL BENJAMIN MONTGOMERY, sin tener poder valido.

La parte demandada acepta todos los hechos en los que se fundamenta la demanda y se allana a las pretensiones.

El Art. 98 del C. G. P., establece el allanamiento de la parte demandada, al cual se aferra la demandada al momento de dar respuesta a la demanda.

Así mismo, quien se allana no tiene ninguno de los impedimentos previstos en el Art. 99 ibídem,

Con base en lo anterior, procede dictar sentencia favorable a las pretensiones del actor, sin que haya lugar a la condena en costas, por no aparecer causadas en virtud del allanamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cucuta, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** la nulidad de las decisiones tomadas en el acta de Asamblea No. 9 celebrada el 10 de enero de 2019, de la asamblea extraordinaria de accionistas.

**SEGUNDO:** En consecuencia, dejar sin efecto la mencionada acta y la inscripción que de ella se hizo.

**TERCERO:** Comuníquese esta decisión a la Cámara de Comercio, para que deje sin efecto la inscripción de la citada acta.

**CUARTO:** Sin costas, por no aparecer causadas.

**COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,



**DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

**Rdo. 54001-3153-004-2019-00179-00. Impugnación de Actas- Sentencia.**  
**Interlocutorio**



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

La presente providencia, de fecha 25 de septiembre de 2020, se notifica por anotación en Estado No. 60 de fecha 28 de Septiembre de 2020.

Una firma manuscrita en tinta que parece leerse "Edgar Omar Sepulveda Mora".

**EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA**  
Secretario.